

CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHABILES

HACE SABER – REITERA SOLICITUD: SE PROVEA MEDIDA CAUTELAR.

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

FERNANDO CARBAJAL, titular del D.N.I. N° 16.746.828, con domicilio real calle Antonio Danieri N.° 755 de la Ciudad de Formosa, en mi carácter de Ciudadano de la Provincia de Formosa y Diputado Nacional por la "Alianza Juntos Por Formosa Libre"; por derecho propio, y con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS ROBERTO LEE, abogado, T° 100 F° 330 C.S.J.N, CUIT N.° 20213071808; manteniendo domicilio procesal constituido; desde los autos caratulados: "CARBAJAL, FERNANDO C/ FORMOSA, PROVINCIA DE S/ ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA" EXPTE. CSJ N.° 921/2023; ante V.E me presento y respetuosamente DIGO:

I.- Que, vengo por el presente, a hacer saber a V.E que, en el día de ayer -21/05/23-, se concretaron las presentaciones de precandidatos (conf. Art. 14 de la Ley Prov. N.° 512), para las categorías del Poder Ejecutivo Provincial, Municipal y Legislativo de la Provincia de Formosa; confirmándose, como se temía, la candidatura por decima vez del Sr. Gildo Insfran (entre cargos como Gobernador y Vicegobernador de mi Provincia).

Por ello, teniendo en cuenta que el objeto de la presente acción, reside -justamente- en que esa Excma. Corte, se expida respecto al alcance, constitucionalidad y convencionalidad del Art. 132 de la Constitución Provincial, el cual regula la posibilidad de reelección de una de las categorías del proceso electoral (Gobernador y Vicegobernador); resulta imperante suspender los plazos del proceso electoral, para esa categoría, hasta tanto V.E resuelva la cuestión de fondo.

Caso contrario, se vería afectado el derecho invocado por esta parte, ante la interpretación provechosa –y hasta artificiosa- del Art. 132 de la Constitución Provincial, por parte del Oficialismo de la Provincia Formosa; el cual, como se informó, iría por octava vez con Gildo Insfran a la cabeza.

II.- Por todo lo expuesto, vengo a reiterar a esta Excma. Corte, el escrito de fecha 19/05/23, y solicitar se provea y conceda la medida cautelar incoada y, en consecuencia, la suspensión del proceso electoral para la categoría de Gobernador y Vicegobernador en la Provincia de Formosa.

III.- HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES:

Conforme surge del texto del presente, se solicita a V.E se conceda la habilitación de días y horas inhábiles; todo ello, teniendo en cuenta el acotado plazo para resolver lo peticionado, en virtud de que, conforme surge del Art. 90/23, los comicios se realizarían en fecha 25/06/23.

Asimismo, se solicita la suspensión del proceso para la categoría de Gobernador y Vicegobernador, teniendo en cuenta el régimen electoral de la provincia de Formosa, el cual regula plazos acotados para la organización de los comicios (oficialización de candidatos y boletas).

IV) PETITORIO:

Por lo brevemente expuesto, a V.E solicito:

1) Se tenga presente lo manifestado y, en consecuencia, se provea la medida cautelar incoada, suspendiéndose el proceso eleccionario provincial, hasta tanto esa Corte se expida respecto de la cuestión de fondo.

2) Se conceda la Habilidad De Días Y Horas Inhábiles.

4) Pase a despacho y conforme a derecho se dictamine.

Proveer de Conformidad, SERÁ JUSTICIA.



Fernando Carbajal

DNI 16.746.828